



Gobierno Regional
del Callao

100

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2012-GRC-GRTC

Callao, 08 FEB. 2012

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 004-2011-GRC/GRTC y los vistos (copias certificadas); el Informe N° 048-2011-GRC-GRTC/YFD de fecha 24.11.2011; el Documento N° SGR-001408 presentado por Servicios Turísticos M&G S.A.C.; el Informe N° 007-2012-GRC/GRTC/CLP de fecha 24.01.2012 del Ing. Cristian Lea Poma – Coordinador de Servicios Turísticos Acuáticos; el Documento N° SGR-002832 presentado por Servicios Turísticos M&G S.A.C.; y, el Informe N° 010-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 03.02.2012 del Abog. Yuri Fuentes Durand – Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC – Reglamento de Transporte Turístico Acuático publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04.02.2011, determina en su párrafo j) del artículo II de su Título Preliminar, que el servicio de transporte turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico.

Que, el artículo 1°, párrafo 3.1 del artículo 3° y 4°, señalan que el servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, el cual está clasificado por el ámbito en regional, que es aquel que se realiza dentro de una circunscripción territorial de una departamento.

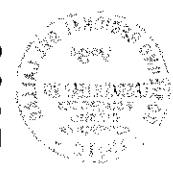
Que, por Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011, se emiten disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando que el ámbito de aplicación es sobre la prestación del servicio que se brinde en vía marítima de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC en concordancia en lo que se resulta aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Que, Servicios Turísticos M&G S.A.C mediante documentos de vistos según Informe del Asesor Legal ha cumplido con lo previsto en el Artículo 4°, 6° y 7° y con los requisitos previstos en los párrafos a), b) c), d), e), f), i), k), l), m), y o) del Artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011; y por tanto, de conformidad con el párrafo b) del Artículo 14° de la citada Ordenanza Regional se emitirá la resolución que otorgue el permiso de operación, debiendo velar por cumplir durante la prestación del servicio con las condiciones para la prestación del servicio previstas en la citada Ordenanza Regional.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a Servicios Turísticos M&G S.A.C, el PERMISO DE OPERACIÓN para que preste servicio de transporte turístico irregular desde Bahía del Callao hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo zona de yates y relevos, hasta la altura de la Escuela Naval del Perú y su área de influencia, sin





Gobierno Regional
del Callao

001

perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, con una vigencia de cinco (05) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El servicio de transporte turístico irregular a que se refiere el artículo precedente será prestado con las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
MIS REYNAS	CO-32534-EM	GUEVARA TREJO MARIO JESUS	DI-09011227-10-001	16 Personas	1603102 Tripulantes+ Pasajeros: 16 personas.



ARTÍCULO TERCERO.- La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga implica la obligación a los titulares de las embarcaciones, someterse a las disposiciones legales vigentes que sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **Servicios Turísticos M&G S.A.C.** sito en Calle J Urb. Preví Mza. 30 Lte. 02 - Callao; y a la Capitanía Guardacostas Marítima del Callao de la Marina de Guerra del Perú – Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACION

Dr. JORGE VILLARREAL RUI
GERENTE

